

6024/16
cam. com o R. Ceremoniario
João Francisco Braga.

[Signature]

mo Pmo
Ex. e R. S.
Vista a informação: concedemos a
licença ped.^a, e poderá continuar em
quanto se demorar neste Bispo.

[Signature]

[Signature]

is Damasc Antonio Larranã
ga Presbitero Secular natural de Bona Ayres or
denado proprio Jo. V. Ex. ^{ca} que elle postende deus nesta
Cid. sua proprio. Misa, e as demais que forem do supe
rior agrado de V. Ex. ^{ca} que onas pode fazer sem li
cença de V. Ex. ^{ca}

Jo. V. Ex. ^{ca} Pma
seja servido conceder. M. a referida
Licença mandando expatriar as
sup. das Ceremonias necessarias.

C. R. M.

considerei ao d.º da Vossa por seu Parcho, e
com tal o cidadão, obedecendo, e bem tratado
em toda a gente em obediência, e o fim de d.º
tempo de tres annos, quedará esta, em um
qua d.º da Vossa, e querendo n.ºs informados, n.ºs a
apresentada. E para que inteiramente se ob-
servar, e publicará em o primeiro Domingo, ou
dia festivo a seus frequentes. — Dado nesta corte
do Rio de Janeiro, sob o signo de seillo da Vossa
cham. a.º de o direito de Petrina de um oit.º entre a
circunscrito é um d.º da Vossa o fonejo por d.º da Vossa
Chaves, Secret.º da Camara local. a.º subscrivir. —

+ Manuel Ribeiro, Conde, Capp.º n.ºs

Manuel Ribeiro

Chaves

Mex. a.º 79. do Lib.º 14. dar-
Provisory — Dia 20.º de Feb.
a.º 1851. — D.º da Vossa

Provisory de V. Excellencia Reverendissima
hi por bem mandar passar ao Rev.º Mariano de
Thomaz de F.º tempo de tres annos, p.º d.º. Eves-
pando da Felicidade de V.ºs nob. como
acima se declarou.

V.ºs V. Excellencia Rev.º
ver, e assignar —

Notaria no Ayuntamiento de Cont.
or Facenda Municipal en Porto Alegre
6.º de Dez. de 1852.

7.º de Feb.º

Notaria Contad.º
or Facenda Prov.º

en Porto Alegre 8. de set. de 1852

Seu Fernando e Irmão —

De jure tres notas, de distintas officinas —
entre estas, la q. pagaba la cantidad —
de 20000 reis, al Parroco, de las respectivas
dos. —

Requiere p. poder confesar & p. p.

Yllm. e Rev. Sr. Vis. Gral. —

Dice el Padre Raym.º Farrago, Curá
y Vis. del Obispado en el Tit.º Oriental, unigro-
do a donde á la fin.º del Rio Grande que diceamp
exonerar my ordenes, predicar, y confesar personas
de ambos sexos en cuanto se demorase en esta
Prov.º, requiera al Vis.º p.º que á vista de la dimi-
sion puesta q. ya la presento con los demas
papeles originales en Rev.º Vis.º de la causa de
Rio Grande, redigido permitida el uso de un or-
den, au.º como predicar confesar y profesar de
ambos sexos, abolver de los casos reservados de
exco.ºmunic.º de abato, dispensas ad potestatem
dur.º tum, aplicas la indul.º a los montados y
facar albeneg.º de contin.º: p.º tanto

Quide á al Vis.º ten.º su.º de.º de.º en la for-
ma q. papeles se piden —

R. D. M.

Y.º —

ata do original, atente q. o Rev. Sr. Padre
Raym. Tarrago, me mande por docum^{to} certo
—grasas f. as q. as no p. p. de d. d. d. d., ou as q. as
q. q. em cu m. poder.

Ms. Grand 2. 2. October / 1846

offr. Franc. Paulo Baptista

O Rev. ^{do} sup^{te} p^{re}side meo de la ordinaz, b^{en}
com^o alg^{os} de mas grac^{ia} q^{ue} p^ude en cuant^o ven-
dre en esta Siv^{dad}. 3. oct^{ubre} de 1846.

Quest. allegro 3. Oct. Nov. 21 1846

Prusa

6027/21

1^{ra} Vicario Apostólico
D^o D^o Damaro Llanamaga

Durame Ano 19 de 1845-

Muy respetado 1^{ra} mio -

Se halla en mi poder la muy
apreciada de V del 13 del pasado, a la
q^{ue} no me ha sido posible contestar
hantey por haberme hallado este tien-
po pasado bastante enfermo.

Efectivamente el finado Padre cir-
na me entrego la suma de mil
pesos y siento mucho q^{ue} las presentes
circunstancias no me permitan
cumplir con el deber de reintegrar-
los, tan pronto como yo desee - p^o
puede V estar seguro q^{ue} no omitire
esfuerzo para satisfacerlos tan pronto
como me sea posible. Queda

a las ordenes de v. m. muy atento y
afm. o servidor
G B Sill

Melchor de Belandegui

Am 2. September 1871
In der Stadt von

Stadtkon. Robert von

S^r. D. Jⁿ. Damaso Ant^o. Larranaga.
Cura, y Vic^o. Deleg^{do}. de la Ciudad de

BUENOS
AYRES.
Montevideo.

6029/19

Mi muy estimado Damaso: te Remito la dis-
pena que mandaste al Señor Provisor, y ban-
tambien facultades p.^a el Señor Vicario; igual-
mente te Remito el titulo q.^l antes tenias por-
que siempre estara mejor en tu poder que
aqui.

Me encargas te de noticias en recompen-
sa de las que comunicas al Provisor, y caval-
mente son las mismas q.^l yo te podia mandar
solo te añadixi que los Santafecinos, y orienta-
les hace muchos dias comenzaron a hostili-
tarnos movidos, dicen, por carreras, y otros. a
quienes no les acomoda el que vivamos en paz
asi es que nro director Rondo ha salido a
campana, y se halla en la Villa del Auyan
de donde se dice pronto saldrá. Las noticias
de expedicion ya se apagan, ya se vuelcan, y
asi andamos sin atinar, unos que los Portu-
gueses no los admiten, otros que si, y que vienen
de acuerdo con ellos por cuya razon ya se ha
empesado a desalojar esa Plaza: tu cognos que

estas entre ellos, y que tienes a la vista las ope-
raciones puedes formar un calculo mas
exacto, por ahi todos son misterios, y arcanos
Reservados que no alcanzamos: en fin Dios nos
ayude, y protija por quien es. No deses de escri-
vir y mandar en quanto creas util a tu
con discipulo y antiguo amigo J. F. M. B.

Alvicio. Mr. Martinez

P.D. Recive mil cariños del Doctor con quien
hemos echo de ti algunas veces conversaci-
on.

Noche 10
8/19

1840
The first of the year
has been a very
successful one
and we are
glad to see
the result of
our efforts
in the
field of
education.
The
number of
pupils
has increased
and the
quality of
the work
has improved.
We are
grateful to
the
parents
for their
cooperation
and to
the
teachers
for their
zeal and
dedication.
The
future
looks
bright
and we
are confident
that the
work of
the year
will be
a success.

El Senor cura vicario de esta ciudad aplica a los señores
Sacerdotes tengan la bondad de aplicarle la Misa por
su finado Padre D. Manuel Serrano y firman a
Continuacion

[Faint, mostly illegible signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

J. J. ...
Pedro Char. gratia
...
Gabriel Lobregat
Ja. Cogenio Aguirre
Ja. Jose ...
Lorenzo ...
Lorenzo ...
Pedro Gonzalez
...
Portegueda ...
...

Dia 16 de Junho de 1818.

J. José Costa.

Comendador

Alfonso Nunes

J. José Lobo

Dr. José Aguiar

Dr. José de Sousa

Dr. José Calasanz

Estoril Sobrinho

Pedro Gonçalves

Dr. José Gomes

Pedro Elias

J. Amaro Pereira

J. José Sampaio

Manuel Salazar

Dr. Otavio

El Cura Vicario de esta Ciudad Suplica a los J.^{tes}
Sacerdotes teng.ⁿ la bondad de aplicar la Misa p.^a su finado
Padre D.ⁿ Manuel Llanuaga firmando a continuacion

H. Domingo Navarro

H. J. de Nicolas Lacunza

H. Martin Lopez Corporati

H. Felix Peraminan

H. Pedro Nolasco de los

H. Christobal Gaudin

H. J. de Jose Ambrosio Albornoz

7 m.

Donato Codrington

The image shows a close-up of a handwritten document. The text is written in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The ink is dark brown or black, and the paper is aged and yellowed. The handwriting is fluid and characteristic of the period. The text is arranged in several lines, with some words being particularly large and prominent. The overall appearance is that of a historical manuscript or letter.

Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, possibly reading "John Andrew" or similar.

17 de Junio de 1818.

Ignacio Jimenez

J. Jose Costa

Fr. M^o. Fr. Quintana

José Pinto

Gabriel Obregón

Jn. Jose Gavriel de los Dolores

Fr. Cosme

Pedro Elias

Formosa
gracia

St. Cayetano de los Rios, Capellan de S. M.

Alfonso Nuñez

J. Encarnación

Pedro Gonzalez Tobler

Jn. Amaro Perez

J. Jose Sarmiento

Manuel Salinas Gratia

17 June 1818

James
Graham

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

of the

Buenos Ayres y 3 Julio 1840
Sr D. Damaso Larranaga, ^{60247 20}

Mi estimado Señor, Agradezco el favor de su remision de la Dacion inaugural que he leído con suma satisfaccion por saber que es V. su Autor. — Muy honrado es mi Diccionario de Miller con la colocacion que v. le ha dado — y quando yo pueda lograr de Mr. Thwaites la posesion de la otra obra de Agricultura, se lo pasare para que v. la dedique al mismo uso — o lo retenga para el suyo, si de algo le sirve. — Mi agricultura consistiendo de producir buenas cosechas de trapos vendibles, no necesita de obras tan largas. —

Osea: v. que mi deseo de dar un abrazo a toda esa buena familia iguala al suyo de verme y antes de volver a mi Pais — que espero verificar en todo el año venidero, he de hacerles una visita — Expresiones las mas vivas a todos
De su Amigo affmo *L. J. Dickson*

Sta 36° 23. 15"

Decl. ayer — 16. 8. 17

Hora — 10 — 22.

vey — 15. 51. 5

22. 22
3 — 45. 0

Alt. — 0-17-12

~~hor. yacim~~ ~~48-37~~
26 — 7

2. 17

14 — 51. 5

15 33. 37

— 17-28

36. 2.

36. 22. 5

14. 55. 38

52-12.43.

Don D. Damaso Ant Larranaga
cura, Vicario
Montevideo
Hab. Conquistador

Lat. 34. 54. 48

Long. 0 — 15. 48

36. 23-15

72-48-30

15-22-

10-24-2

Junta de los Indios en Paris

Octubre de 1806.

Esta Junta tubo que contestar a las Preguntas siguientes hechas por los Comisarios de Buena parte

Question 1^a es lícito a los Indios desposarse con muchas mujeres?

Resp. no es lícito; y se conforman al uso general de Europa, casándose con una sola mujer.

Moisés no lo manda expresamente, pero no le permite tomar mas de una; parece tambien que adopta un principio m. este uso como establecido y pues que dà reglas para la particion de las sucesiones entre los hijos de una sola esposa.

Aunque esto sea general en todo el Oriente, los Doctores antiguos prescriben que no se tomen, sino las que se pueden mantener.

No asi en el Occidente. En el siglo de Norm. celebraba en siglo XI y compuesto de cien Rabinos se anatematizaba a todo Zoraestre, que se desposase con mas de una mujer; y aunq. el no lo prohibia p. siempre, la costumbre Europea a present lo es.

Question 2^a

El Divorcio es permitido en la Religion Hebrea? es valida, no tiene promisoriedad? Las leyes contradicorias a tal el Código Francés?

La repudiacion es permitida p. la ley de Moisés; pero no es valida, si el antemano no sea tambien prometido.

ada q los Tribunales en dicta el Consejo Francés.
A los q los Tribunales se someten a la ley el Prin-
cipe es el primero. Rebeter, es un principio general
mente recibido entre ellos, que en todo lo que pertenece
a los intereses civiles y políticos, la ley del estado es la su-
prema ley; y aunque antes de la revolución muy ra-
ra, veces repudiaban; pero ahora que están admiti-
do, a los derechos de ciudadanos, los Rabinos no pueden
dar la bendición municipal, sin que se le manifieste
del ante de confesarlo ante el oficial civil, y del mis-
mo modo no puede pronunciarse el Repudio, mientras no
este pronunciado también q los Jueces civiles.

Question 3.^a

Una India se puede casar con un cristiano, y un
cristiano con una India: o la ley solo quiere que
los Indios se casen entre ellos mismos.

R. la ley no prohibe sino el casamiento con las siete
naciones cananeas, con Amon y eluvet, y los Egipcios.
La prohibicion solo es con los Pueblos de Canaan y el
Falmud tiene declarado, que las Naciones modernas no
lo son, ademas como heredes el Dios de cielo y la
tierra. Los matrimonios en España, Francia, Ale-
mania han sido incusum. tolerados o prohibidos
q las leyes de los Principes o los Estados en q han sido
o los Indios. Pero la Opinion de los Rabinos es contra
ria a otras alianzas, pues segun el Falmud debe
darse la bendición municipal, y sin estas casame-
ntos religiosos no seran validos. Religiosamente
pero lo seran civilmente, y aun q los sacerdotes no
den las bendiciones municipales, no seran por eso deca-
dan entre Indios a los q los co-religionarios.

Question 4.^a

A los op. y los Judios, los Franceses son hermanos,
o extranjeros.

Oh, son hermanos y no extranjeros. Quando los Ju-
dios formaban un cuerpo en Nabon, su Religion
les prescribia mirar a los extranjeros como herma-
nos, a los reos, a los esclavos, y a los extranjeros
extrangeros en Egipto - quando Reopairidas Mier-
desas p. a los... amos a tu representante como a ti
mismo - El Señor nuestro Dios es lleno de bondad
y su misericordia se extiende sobre todas sus obras.

Nra Religion que ordena amar al extranjero, que
predica la practica de las virtudes sociales, exige con-
tinua paz, que mire a los Ciudadanos como herma-
nos. Como podran mirarlos de otro modo, viviendo en
un mismo suelo, estando gobernados, y protegidos p.
un mismo gobierno, p. las mismas leyes, gozando los
mismos derechos y cumpliendo los mismos deberes.

A mas de eso hay entre el Judio y el cristiano un
lazo mas que recompensa ampliamente la diferencia de
Religion: el lazo del reconocimiento. Este sentimiento q.
una simple tolerancia no ha inspirado, ha recibido
p. los nuevos beneficios del Gobierno, despues de 1789.
un grado de energia, que tiene nuestro destino entre-
tamente con el de los Franceses. Si la Francia es mi-
esta Patria, los Franceses son nuestros hermanos! Este
titulo glorioso honrando a nuestro propio opo, en el
gobierno, no dejaremos faltar a merecer.

Question 59

En uno y otro caso quales son los Respetos q. prescribe
la ley con los Franceses, y q. con esta misma Rel.?

De los mismos de un Tudio p. con otro Tudio. No os
trou no admitimos. A la diferencia q. la de os
el los supremo, cada uno a su modo, y no os
creemos que una Paridad es ella misma una dis
ancia han morionas, que no desagrada a Dios el
cido y la tierra.

Question 6.

Los Indios q han nacido en Francia, y tratado de la
ley como Ciudadanos Franceses, Miran como uno de
sus deberes la obligacion de defenderla?

Re. los nombres, q' Chen adoptado una patria, donde residen respectu en muchos generos, la obligacion de defenderla es un deber a mi por igualmte. honroso, q' premioso.

Feuerstein cap. 29 recomienda de p. Eodem cap. 1.

Quiero q^a qⁿ nombra a l. Placino, 2^{do} cabecera y familia

Q^{da} qual se faz a decisão? Ninguma politica

9a. ⁿ una decision y juicio. es el valor o el uso? P. entre.

No 7. ^{le}profondeur, profonde la l'eq? Nimmuna.

11. se prohibe la usura p. con sus herm. ¹² si Deuter. cap. 23.

11. p^a con los extranjeros: si; y la Mosaicidad no se aplica al extranjero, que vende en Israel: la Escritura lo pone bajo la talra guardia de Dios; es un huesped sagrado, y Dios impone un deber al acobello, como a un huésped y Bienda, y solo se entiende con las naciones como en. p. in exen.

Enrriquo yo Don Fran.^{co} Antonio de Lersun
 di Presvitero Beneficiado, y Vicario per-
 petuo dela Iglesia Parroquial Santa
 Maria la Real dela Villa de Azcoitia
 en la Utt. N. y Utt. L. Provincia de Gu-
 puzcoa hauea le conocido muy buena
 Tray Vizente de Sarranaga Religioso
 Capuchino profeso y Presvitero el qual
 murio en el Corro de la misma Religio-
 dela Ciudad de Fuenterria en esta
 misma Provincia lo qual me consta
 por hauea tenido en mi poder, y Coni-
 tido a Atorrevides supradicha defi-
 nados quien era hijo legitimo de Tho-
 mas de Sarranaga y Ana Maria de
 Azcoitia cuos hermanos e hijos de
 los Referidos Thomas y Ana Maria
 son Don Manuel Fran. Presvitero Jura-
 do, Doña Maria Jpna, y Doña Maria auun-
 da, en la Villa de Azcoitia y la de
 Azpa y sus hermanos de este segundo
 tricia. Pende en la Abadia. Joanague
 me en la Referida Villa de Azcoitia Turis-
 diez y nueve de mil setecientos y nove-
 tay ses = Erre = Conde =

Don Fran. Ant. de Lersun

NOS
 Os es. Oe S. M. que aya lo signamos, y

firmamos Certificamos, y damos fe, que D.ⁿ Juan
 Antonio de Larrundi, por quien va dada, y firmada
 la Certificacion precedente es como en ella se relaciona
 Presbitero Beneficiado, y Vicario perpetuo de la Iglesia
 Parroquial Santa Maria la Real de esta Villa de Alcocitia,
 y como tal va, y esence administrando los Santos
 Sacramentos á sus feligreses, y haciendo otros actos
 á el concernientes, y á semejantes Certificaciones
 dadas, y firmadas por el tiempo que se le ha dado, y
 dá entera fe, y credito en Juicio, y fuera de él. Y para
 que de ello conste damos la presente en este papel comun,
 y ordinario por no usar de el sellado por privilegio
 particular que en su favor tiene esta M.^a y C.^a de
 Provincia de Tlaxcala, en esta citada Villa de
 Alcocitia á diez y nueve de Junio de mil Setecientos
 noventa y seis.

En testimonio de lo qual
 Damos fe y certificamos
 D. Juan Antonio de Larrundi
 Presbitero Beneficiado y Vicario perpetuo
 de la Iglesia Parroquial Santa Maria la Real
 de esta Villa de Alcocitia
 D. Juan Antonio de Larrundi
 Presbitero Beneficiado y Vicario perpetuo
 de la Iglesia Parroquial Santa Maria la Real
 de esta Villa de Alcocitia
 D. Juan Antonio de Larrundi
 Presbitero Beneficiado y Vicario perpetuo
 de la Iglesia Parroquial Santa Maria la Real
 de esta Villa de Alcocitia
 D. Juan Antonio de Larrundi
 Presbitero Beneficiado y Vicario perpetuo
 de la Iglesia Parroquial Santa Maria la Real
 de esta Villa de Alcocitia

José Ignacio de
 Casagüenza

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and faint smudges, characteristic of old paper. A vertical crease or fold is visible down the center of the page. In the top left corner, there are some very faint, illegible markings that appear to be remnants of text or a stamp. The overall tone is warm and slightly yellowed, consistent with the age of the document.

113

Certifico yo D.ⁿ Juan Antonio de Lencurundi Presvitero
Beneficiado, y Vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial
Santa Maria la Real de esta Villa de Ascoitia en la
Provincia de Guipuzcoa, que en el libro de Casados que
empeso el año de mil setecientos y treinta, y acabo el de
mil setecientos ochenta y tres, y en el fol. 128. num. 16. ve-
tralla la partida del thenon siguiente.

En diez y seis de Septiembre de mil setecientos
ochenta y tres, y quarenta y dos con mi asistencia, y siendo testigos
franc. de Albendi, Mathias de Salazarria, Ignacio
de Toriburo, y otros Contragenon entremi el Santo
Sacramento del Matrimonio por palabras expresas
Thomas de Lannanaga, y Anna Maria de Asti.
gannaga mis Parroquianos, y naturales todos
de esta Villa de Ascoitia habiendo precedido las tres
moniciones que dispone, y manda el Santo Concilio
de Trento, y no havien resultado de ellas impedi-
mento que obstare la Celebracion de dho ma-
trimonio mas que el impedimento de Constan-
guinidad en el quarto grado, el qual les a dispen-
sado su Santidad como consta de una Bula que
se halla en el legajo de mis papeles tocantes
a mis empleos. Inmediatamente Revisaron
las Bendiciones de la Santa Madre Iglesia, y la
Sagrada Comunión en la misma misal que les
celebre en el Altar del Santo Christo de dicha
Iglesia, y por Vendeda firme en esta Villa de Ascoitia
dho día mes y años D. Joseph de Echegennia.
Asi bien Certifico, que en el libro de Bautizados

que tubo principio el año de mil setecientos
treintay nueve, y finalizó el de mil setecientos
cinquenta y dos al fol. 104. num. 104. se halla
la partida del thenon siguiente.

Manuel y En Veintey siete de Septiembre de mil
Mania. Setecientos y quarentay tres yo D.ⁿ Joseph
de Echevarria Vicario desta Iglesia Parro-
quial de Arcoitia bautice à Manuel Mania
quien nació el día veintey seis de dho mes,
hijo legítimo de Thomas de Lannanaga, y
Ara Mania de Arigannaga fueron Padrinos
D.ⁿ Antonio Mania, y D.ⁿ Joseph de Zaballa
hermanos todos vecinos desta dha Villa,
y fueron advertidos del parentesco espiritual,
y de que tienen obligación de enseñar la doctrina
Christiana: D.ⁿ Joseph de Echevarria.

Asi mismo Certifico, que en el mismo libro
al fol. 320. num. 117. se halla la partida sig.^{te}

Vicente y En diez y seis de Mayo de mil setecientos,
y Cinquenta y uno yo D.ⁿ Jph de Egunbide bautice
à Vicente hijo legítimo de Thomas de Lannanaga,
y Ara Mania de Arigannaga: Abuelos Paternos
Manuel de Lannanaga, y Jacinta de Torriti:
Maternos Pedro de Arigannaga, y Inera de
Sodupe fueron Padrinos D.ⁿ Vicente de Alcibar,
y D.ⁿ Mariana de Alcibar todos vecinos desta
Villa de Arcoitia fueron advertidos del parentesco
espiritual, y de la obligación de enseñar la doctrina
Christiana: D.ⁿ Joseph de Egunbide.

Asi mismo Certifico, que en otro libro

que dio principio el año de mil setecientos
Cinquenta y dos, y acabo el de mil setecientos
sesenta y ocho al fol. 136. num. 118. se halla
la partida del thenon siguiente.

Manuel
Juan. El día treinta y uno de Diciembre de mil sete.
cientos y cincuenta y seis yo D.ⁿ Manuel Pasqual
de Arísti Beneficiado, y theniente de Cura de la
Parroquial desta Villa de Arcoria bautice à
Manuel Juan, que nació el día antes, hijo
legítimo de Thomas de Lannanaga, y Ana Maria
de Astigannaga: sus Abuelos Paternos Manuel
de Lannanaga, y Jacinta de Gorniti: los Maternos
Pedro de Astigannaga, y Ines de Vodupe: fueron
Padrinos D.ⁿ Juan. de Lelunondo, y D.ⁿ Petru de
Alcibon, y fueron advertidos del parentesco espiritual,
y de la obligación de enseñar la doctrina Christiana.
D.ⁿ Pasqual Manuel de Arísti.

Asi bien Certifico, que en el mismo libro al
fol. 269. num. 67. se halla la partida del thenon sig.
te

Ignacio
Antonio. El día dos de Julio de mil setecientos y sesenta y
uno yo D.ⁿ Joseph Antonio de Arispuru theniente
de Cura de la Parroquial de la Villa de Arcoria
bautice à Ignacio Antonio, que nació el día antes,
hijo legítimo de Thomas de Lannanaga, y Ana
Maria de Astigannaga: Abuelos Paternos Manuel
de Lannanaga, y Jacinta de Gorniti: Maternos Pedro
de Astigannaga, y Ines de Vodupe, fue Madrina
Antonina de Gorniti, à quien adverti el paren.
tesco espiritual y la obligación de enseñar la doctrina
Christianas: D.ⁿ Joseph Antonio de Arispuru.

Concuerdan estas partidas con las originales.

que quedan en los referidos libros à las que en lo
necesario me remito, las tres primeras di apeti-
cion de D. Felipe Vini y las ultimas à pedirn.
de Dho Manuel Juan. Compromiso en la quanta
partida y Vicario actual de la Parroquia Anexas
de los Santos Martin y San Emmerio y Celedonio
de esta Villa, y del V. C. de Ignacio Antonio as-
bien Compromiso en la quinta de hermanos. Y para que
se lleve con este fin en esta expresada Villa de
Arcordia à doce de Abril de mil setecientos, y
noventa y seis //

Don Juan Antonio de Lersundi

Los En. de S. M. que abajo signamos y firmamos
certificamos y damos fe que D. Juan Antonio
de Lersundi por quien va firmada la certifica-
cion precedente es como en ella se relaciona
Prestado Beneficiado y Vicario perpetuo de
la Yglesia Parroquial Santa Maria la Real
de esta Villa de Arcordia y como tal usa
y exerce Administrando los Santos Sacra-
mentos à sus Feligreses y haciendo otros ac-
tos à el concernientes y à semejantes cer-
tificaciones dadas y firmadas por el siem-
pre se le ha dado y dà en esta fe y cre-
dito en juicio y fuera de el. Y para que de
ello conste damos la presente en este pa-
pel comun y ordinario por no usarse del
sellado por privilegio particular que en
su Reyno tiene esta M. C. y M. d. P. de
Guipuzcoa, en esta dha villa de Arcordia à
doce de Abril de mil setec. noventa y seis =

Ante mí
Antonio de Villalobos

de Ord.
Entestim.
Martín de Chalecu

Entestim. de Lersundi
Don Juan de Lersundi

Entifico yo D.ⁿ Juan Antonio de Lannandi Presbitero
 Beneficiado, y Vicario perpetuo de la Iglesia Parroquial Santa
 Maria la Real de esta Villa de Asteitia, que en el libro de
 Casados que empero el año de mil setecientos y treinta, y acabo
 el de mil setecientos ochenta y tres, y en el al fol. 128. num. 16. se
 halla la partida del thenor siguiente.

En diez y seis de Septiembre de mil setecientos
 ochenta y tres, y quarenta y dos con mi asistencia y siendo testigos
 Juan de Albendi, Mathias de Salaberría, y Ignacio
 de Goibari, y otros Conregaron entre el Vanto
 Sacramento del matrimonio por palabras de
 presente Thomas de Lannanaga, y Anna Maria
 de Astigannaga mis Parroquianos, y naturales de esta
 Villa de Asteitia habiendo precedido las tres
 moniciones que dispone, y manda el Santo Concilio
 de Trento, y no havien resultado de ellas impedimento
 que obstase la Celebracion de dho matrimonio,
 mas que el impedimento de Consanguinidad en el
 quarto grado, el qual les he dispensado su Santidad
 como consta de una Bula que se halla en el
 legajo de mis papeles tocantes a mi empleo. En me-
 diatamente Recivieron las Bendiciones de la Santa
 Madre Iglesia, y la Sagrada Comunión en la mesa
 nupcial que les celebre en el altar del Santo Christo
 de dha Iglesia, y por verdad finme en dha Villa de Asteitia
 Dho día mes, y año: D.ⁿ Joseph de Echeverria.
 Asi bien Certifico, que en el libro de Baptizados
 que dio principio el año de mil setecientos treinta,

y nueve, y firraliro el demil sevecientos Cing.^{ta}
y dos al fol. 102. num. 102. se halla la partida sig.^{te}

Manuel M.^a En veintey siete de Septiembre demil seve.
cientos, y quarentay tres yo D.ⁿ Jph de Echeverria
vicario desta Iglesia Parroquial de Ascoitia,
bautice à Manuel Mania, quien nacio el dia
veintey seis de dho mes, hijo legitimo de
thomas de Lannañaga, y Anna Mania de
Astigannaga, fueron padrinos D.ⁿ Antonio Mania,
y D.ⁿ Jph de Lavala hermanos todos vecinos
desta dha Villa, y fueron advertidos del paven-
tero espiritual, y de que tienen obligacion de
enseñar la doctrina Christiana: D.ⁿ Jph de Echeverria.
Asi mismo Certifico, que en el mismo libro
al fol. 32o. num. 17. se halla la partida del thenor sig.^{te}

Vicente. En diez y seis de Mayo demil sevecientos,
y Cinguentay uno yo D.ⁿ Joseph de Eguide
bautice à Vicente hijo legitimo de thomas
de Lannañaga, y Anna Mania de Astigannaga;
Abuelos Paternos Manuel de Lannañaga, y
Jacinta de Torniti; Maternos Pedro de
Astigannaga, y Inesa de Andupe, fueron padrinos
D.ⁿ Vicente de Alciban, y D.ⁿ Xavier de
Alciban todos vecinos desta Villa de Ascoitia
fueron advertidos del paventero espiritual,
y de la obligacion de enseñar la doctrina

Christiana: D.^o Joseph de Egunvide.

Ornendamos las tres parridas precedentes
con sus respectivos originales que quedan en los
referidos libros à los que en lo necesario me
remito. Y para que de ello conste firmé en esta
dha Villa de Arcotia à diez y nueve de
Junio de mil y ochocientos noventa y seis //

Don Juan^o Antonio de Lersundi

Los ^{nos} lrs. de S. M. que arriba firmamos, y fin-
mamos Certificamos, y damos fe, que D.^o
Juan Antonio de Lersundi, por quien van
firmada la Certificación precedente es como
en ella se relaciona Presvitero Beneficiado,
y Vicario perpetuo de la Iglesia Parro.
quial Santa Maria la Real de esta
Villa de Arcotia, y como tal va, y
exerce administrando los Santos
Sacramentos à sus feligreses, y haciendo
otros actos à el concernientes, y à verifi-
car las Certificaciones dadas, y firmadas por el
siempre se le ha dado, y dà entera fe
y credito así en Juicio como fuera de el.
Y para que de ello conste damos la presente
en este papel Comun, y ordinario por no

Unase del sellado por privilegio panti-
culan que en su razon tiene esta M. N.
y M. d. Provincia de Impurca, en esta
referida Villa de Acosta a diez y nueve de
Junio Del mil y seiscientos noventa y seis //

Interim. B. de la... Interim. B. de la... Interim. B. de la...

Joseph Juagan De ^{co} ^{nam.} Davion de
Leroundi

Interim. B. de la... Interim. B. de la...

Jose Ignacio de
Caraguxen

Certifico yo el ^{no} Real imp^{to} y del Ayuntamiento^{to}
de esta Villa de Cintuamigo Reyno de Navarra
Que por el R.^{do} Padre fray Agustin de Frabalas Ma-
estro de Novicios del Convento de Capuchinos de es-
ta Villa se me a exhibido un Libro que esta rotula-
do: Libro para los asientos de recepcion de habito-
en el que se halla la partida siguiente: —

Fray Vicente de Ascoitia llamado en el siglo Vi-
cente de Sarrañaga tomó el habito para Consta en-
este Convento de Capuchinos de Cintuamigo de ma-
no del Padre Fr. Jaime de Milagro Maestro de
Novicios a las cinco y media de la tarde del día
diez de octubre del año de setenta =

Asi mismo me a exhibido otro Libro rotulado: Li-
bro de las Profesiones que empieza desde el día cinco-
de octubre del año de mil setecientos treinta y nue-
ve y concluye en el año de mil setecientos noventa
y tres al fol. trescientos ochenta y quatro e halla-
la Profesion que hizo dho Fr. Vicente de Ascoitia
escrita de su mano en el día oncede octubre de mil
setecientos setenta y uno en la capilla mayor de
dho Convento cuyo tenor es el siguiente: —

Yo Fr. Vicente de Ascoitia llamado en el siglo
Vicente de Sarrañaga natural de la Villa de
Ascoitia Provincia de Guipúzcoa digo ser ver-
dad que a diez dias del mes de octubre del año pa-
sado de mil setecientos y setenta a las cinco y

media de la tarde, siendo de edad de veinteaños
recibi el hábito para Conista en el Convento de los
Frailes menores Capuchinos de N. P. S.º Francisco
de la Villa de Cintruénigo de mano del P. Fray
Jaime de Milagros Maestro de Novicios y habi-
endo cumplido el año de mi Noviciado, recibido,
y aprobado, y tomado mi informacion de moribus
et vita, segun lo disponen los Santos Pontífices, y te-
nido los votos de los P. P. y Hermanos Profesos hice
profesion de mi libre y espontanea voluntad en
once de Octubre del año siguiente de mil seecien-
tos setenta y uno, en la Capilla maior de dho Con-
vento en manos del P. Fr. Francisco de Arguedas
Maestro de Novicios en presencia de toda la co-
munidad, y en especial de los P. P. infrascriptos.
A las ocho y media de la mañana, en fee de lo qual
escribi la presente y firmé de mi mano en once
de Octubre del año de mil seecientos setenta y uno.
Fr. Vicente de Acosta: Yo Fr. Bernardo de
Carcas me hallé presente a este Profesion: Yo
Fr. Bernardo de Caballero me hallé presen-
te a esta Profesion: Yo Fr. Felix de Sodora
me hallé presente a esta Profesion: Yo Fr. Fran.
de Arguedas Maestro de Novicios leí la Pro-
fesion: Cuius dos partidas he copiado legalmen-
te de sus originales a presencia de dho R.º P.
Fr. Agustin de Prabal Maestro de Novicios

Y para que conste donde combenga y efectos que-
haya lugar Doy el presente á instancia de D.ⁿ
Miguel Maria Zabala Presticero Vecino de Ar-
coitia. En la Villa de Cintrauenigo á Veinte y dos
de Marzo de mil setecientos noventa y seis y en-
fee de ello lo signo y firmo como acostumbro: —

Testim. ~~F~~ de Verdad.

Joseph Sam. es

Los es.^{nos} Publicos y leales P.^{es} del Rey N.^{ro} soy en todo este
su Reyno de N.^{ra} Navarra, que ábajo signamos firmamos, da-
mos fee y Verdad en testimonio, que Josef Sama por quien
há dado el testimonio precedente, es el P.^{al} Real por S. M. y
del Ayuntamiento de la V.^a de Cintrauenigo tenidos
fiel legal y de entera confianza y como á tal á toda
los testimonios por el dados y firmados siempre rele-
á dado y dá entera fee y credito, y la misma se me-
rece el presente, en cuya certificacion damos esta en
la ciudad de corella distante de d.^{ha} Villa como media
legua, en este papel comun por no usarse del se-
llado á Veinte y tres de Marzo de mil setec.^{os} no-
venta y seis: —

Testim. ~~F~~ de Verdad.

Miguel de Lueza
y H. faros

Testim. ~~F~~ de Verdad.
Joseph Art. ananexos

En la villa de Salamanca a veinte y tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
Yo el dicho Juan de Salazar y Mendoza, escrivano de su Magestad, por mandado de su Excelencia, certifico que
en el dicho mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años, en la villa de Salamanca, se dio a luz un niño varón,
que se le dio el nombre de Juan de Salazar y Mendoza, hijo legítimo de Juan de Salazar y Mendoza, vecino de esta villa,
y de su mujer, Juana de Salazar y Mendoza, vecina de esta villa, y que el dicho niño es legítimo y no tiene otro padre ni madre.

[Faint handwritten signatures and text, possibly a notary seal or additional signatures.]

Yo el dicho Juan de Salazar y Mendoza, escrivano de su Magestad, certifico que el dicho niño es legítimo y no tiene otro padre ni madre.
En fe de lo qual doy fe en esta villa de Salamanca a veinte y tres dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años.
Yo el dicho Juan de Salazar y Mendoza, escrivano de su Magestad.

[Large handwritten signatures and text at the bottom of the page, including what appears to be a signature with a cross and other illegible text.]